

ANT: Licitación Pública IF 2770-71-LR24 / Causa Judicial Núcleo Paisajismo SpA con I. Municipalidad de Maipú ROL 224_2024 TCP-

MAT: Pone en conocimiento solicitud de información respecto a cumplimiento de la sentencia judicial firme y ejecutoriada de fecha 27 de junio de 2025 y de 18 de junio de 2026, ambas del Tribunal de Contratación Pública.

Santiago, 09 julio de 2026

**SEÑORES
CONCEJALES**

**I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU.
PRESENTE.**

Andrés Ibarra Videla, abogado, en representación de NÚCLEO PAISAJISMO SpA, por intermedio de la presente, vengo en informar que con esta misma fecha se ha solicitado información perentoria al Alcalde de la Municipalidad de Maipú **respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal de Contratación Pública en la causa Rol N° 224-2024**. Este requerimiento se centra en la necesaria regularización del proceso licitatorio ID 2770-71-LR24, cuya ejecución actual, mediante un contrato carente de causa jurídica válida, contraviene de manera manifiesta lo juzgado por nuestros tribunales de justicia.

I. ANTECEDENTES.

Como es de conocimiento de esta corporación, con fecha 27 de junio de 2025, el Tribunal de Contratación Pública declaró la ilegalidad de la adjudicación de la licitación de marras a la empresa Dimensión S.A., por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de las bases. En consecuencia, el Tribunal ordenó retrotraer el proceso licitatorio al estado de evaluar nuevamente las ofertas, debiendo excluirse a la citada oferente. Dicha decisión fue ratificada íntegramente por la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 4 de diciembre de 2025 y por la Excm. Corte Suprema con fecha 25 de marzo de 2026, lo que se encuentra en pleno conocimiento de vuestra municipalidad.

II. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y RECHAZO JUDICIAL A LA OPOSICION MUNICIPAL A CUMPLIR EL FALLO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026.

Resulta imperativo clarificar que la orden judicial de "retrotraer el proceso" conlleva, por su propia naturaleza y por el solo ministerio de la sentencia, la remoción del soporte legal de todo acto consecuencial, especialmente del contrato suscrito en virtud de la adjudicación ilegal. No es jurídicamente posible dar cumplimiento a la retroacción evaluatoria si el municipio mantiene vigente un contrato que es fruto directo del acto administrativo declarado ilegal por la justicia.

En efecto, la Municipalidad de Maipú intentó eludir el cumplimiento de la sentencia mediante una excepción de "imposibilidad material", argumentando precisamente la existencia y ejecución avanzada del referido contrato. No obstante, el Tribunal de Contratación Pública, en su **resolución de fecha 18 de junio de 2026**, desestimó categóricamente tal pretensión, declarando que *"resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el RESUELVO N°2, en cuanto a que la parte demandada deberá retrotraer el proceso licitatorio al estado de evaluar nuevamente las ofertas, con exclusión de la oferta de la empresa Dimensión S.A. por una comisión no inhabilitada, y continuar con la tramitación de esta licitación hasta su conclusión"*. Agrega: *"Que se rechaza la oposición al cumplimiento incidental de la sentencia definitiva de autos presentada por la parte demandada, esto es la Ilustre Municipalidad de Maipú, en el proceso licitatorio denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y BARRIDO EN ZONA CÉNTRICA DE LA COMUNA DE MAIPÚ", ID 2770-71-LR24"*.

De ello se desprende que la vigencia del contrato actual no constituye un óbice para el cumplimiento, sino que es la propia Municipalidad la que debe disponer su cese inmediato mediante el acto administrativo que dé cumplimiento al fallo, por cuanto dicho contrato ha perdido su causa jurídica al ser dejada sin efecto por sentencia judicial la adjudicación que le servía de sustento.

III. IMPERATIVO LEGAL Y DEBERES DEL ALCALDE (LEY N° 18.695)

Bajo el imperio del artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), el Alcalde tiene el deber ineludible de dictar el Decreto Alcaldicio que disponga el cumplimiento de la sentencia lo que supone que el contrato en curso carece de causa legal como los pagos derivados del mismo, disponiendo se designe una comisión evaluadora no inhabilitada, solicitando a los oferentes susceptibles de ser evaluados que acompañen dentro de un plazo determinado las boletas de seriedad de la oferta. Desde ya se hace presente la obligación de solicitar las boletas de seriedad de la oferta dado el transcurso del tiempo por cuanto – en casos – como el de la especie – así ya lo ha resuelto la jurisprudencia del Tribunal de Contratación Pública.

A partir de la notificación de la sentencia judicial que desestimó la oposición municipal al cumplimiento del fallo definitivo, todo pago y continuidad del servicio con la empresa Dimensión

S.A compromete gravemente la responsabilidad personal de las autoridades involucradas quienes – a sabiendas – persistan en un servicio cuya continuidad está prohibida por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

IV. REQUERIMIENTO ESPECÍFICO DE INFORMACIÓN

Por lo expuesto, solicitamos se informe y adjunte formalmente al suscrito :

1. La identificación del Decreto Alcaldicio dictado en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 18.695 que disponga el cumplimiento de la sentencia judicial lo que supone el cese del contrato actual y el cumplimiento de un nuevo proceso de evaluación de las ofertas por comisión no inhabilitada.
2. Las medidas adoptadas para la designación de la nueva Comisión Evaluadora encargada de la reevaluación de las ofertas.
3. El cronograma administrativo para la regularización de la prestación del servicio bajo el estándar del proceso de licitación ID 2770-71-LR24 que como consecuencia de la sentencia judicial debe seguir su curso.

El cumplimiento de las resoluciones judiciales es la base del Estado de Derecho. Instamos a que el señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal velen por el cumplimiento de la ley, el respeto a la legislación de contratación pública y el resguardo del patrimonio municipal en orden a no seguir pagando un servicio ilegalmente contratado.

Saluda Atentamente;

Powered by  Firma electrónica avanzada
ANDRÉS ALONSO IBARRA
VIDELA
2026.07.09 15:51:24 -0400

Andrés Ibarra Videla
PP. NÚCLEO PAISAJISMO SpA.

Cc. Contralora General de la República (Sra Dorothy Pérez G).